

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 154/2026, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **viernes, 27 de febrero de 2026**

RES. EX. N° **00530/2026**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 154/2026, de esta Subsecretaría tramitada en expediente CeroPapel N° 703 de 2026.

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente CeroPapel citado en Visto, con fecha 16 de enero de 2026, se dictó la Resolución Exenta N° 154/2026, que Establece Reglas de Utilización del Aumento Regional de la Fracción Artesanal, Ley N° 21.752, para el Recurso Anchoqueta, Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo.

Que, con posterioridad a la publicación de dicha resolución, esta autoridad advirtió que, en su numeral 6° de lo resolutivo, se incluyó una regulación concreta sobre la Isla Santa María, correspondiendo a un error de hecho que debe rectificarse.

Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, faculta a la autoridad para rectificar de oficio, errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, razón por la cual se procederá a rectificar la citada resolución.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese la la Resolución Exenta N° 154/2026, que Establece Reglas de Utilización del Aumento Regional de la Fracción Artesanal, Ley N° 21.752, para el Recurso Anchoqueta, Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, en el siguiente sentido:

Elimínese el numeral 6°, de la parte resolutiva, en su totalidad, pasando a ser, correlativamente, los numerales siguientes, 6°, 7° y 8°.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para su conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/FAC

